



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-811-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, con referencia **IN-035-02-11**, derivado de la revisión efectuada a los Ingresos y Egresos del Jardín Botánico Ambiental, adscrito a la Facultad de Ciencia y Tecnología de esa Alma Mater por el período del veinte de marzo de dos mil diez al treinta y uno de agosto de año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativas a las cuentas de ingresos y egresos aplicados a las operaciones del Jardín Botánico Ambiental; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos han sido correctamente registrados y depositados en las Cuentas Bancarias que maneja el Jardín Botánico; **c)** Verificar si los egresos están adecuadamente soportados y si corresponden a gastos propios del Jardín Botánico, que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, que en los procesos de compra se haya cumplido con las Leyes de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos Generales, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República u otras leyes y normas aplicables; **d)** Comprobar si el Sistema Automatizado de Registro Contable está acorde a las necesidades del Jardín Botánico Ambiental, que cumpla con los requisitos establecidos en sus Normativas, Procedimientos de Registro y Catálogo de Cuenta; **e)** Determinar qué enlace presentaban el período de revisión el Jardín Botánico Ambiental y la Facultad de Ciencia y Tecnología y; **f)** Determinar el saldo existente en el Jardín Botánico Ambiental al treinta y uno de agosto de dos mil once. Visto lo anterior, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el estricto cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que obligan observar nuestra Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, a este sentido el Informe señala abstención de opinión por la supuesta falta de registros contables adecuados, como si se tratara de una Auditoría Financiera, esto se contrapone a la propia naturaleza de las Auditorías Especiales como la del caso de autos, pues el objeto de esta es determinar la legalidad y corrección de las operaciones y actividades y no la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros. En otro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-811-15

aspecto, el Auditor revela limitaciones al alcance, a pesar de ello establece cinco (5) hallazgos, en los que no menciona quien o quienes son los responsables, todo lo cual corrobora la absoluta falta de sujeción a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua para este tipo de auditoría, pues no aplicó los procedimientos de rigor que se requieren en una Auditoría Especial, y con ello violentó el principio de objetividad de los resultados establecido en el artículo 4 literal e) de nuestra Ley Orgánica, el cual exige que las conclusiones de auditoría se basen en evidencia suficiente, competente y pertinente. Por consiguiente, es imposible hacer propios los resultados del presente caso, más bien, sobre la base de las omisiones técnicas y jurídicas señaladas, lo que en derecho corresponde es ordenar el archivo de las diligencias. Si el Auditor Interno que suscribe el Informe de Auditoría examinado se encuentra en funciones en esa Alma Mater, deberá amonestársele por escrito con copia a su expediente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal e), 44, 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por la inobservancia de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y de lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica sobre la práctica de la Auditoría Gubernamental, **ordénese el archivo de las diligencias;** y, **II)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior